

24

1<sup>o</sup> de Agosto

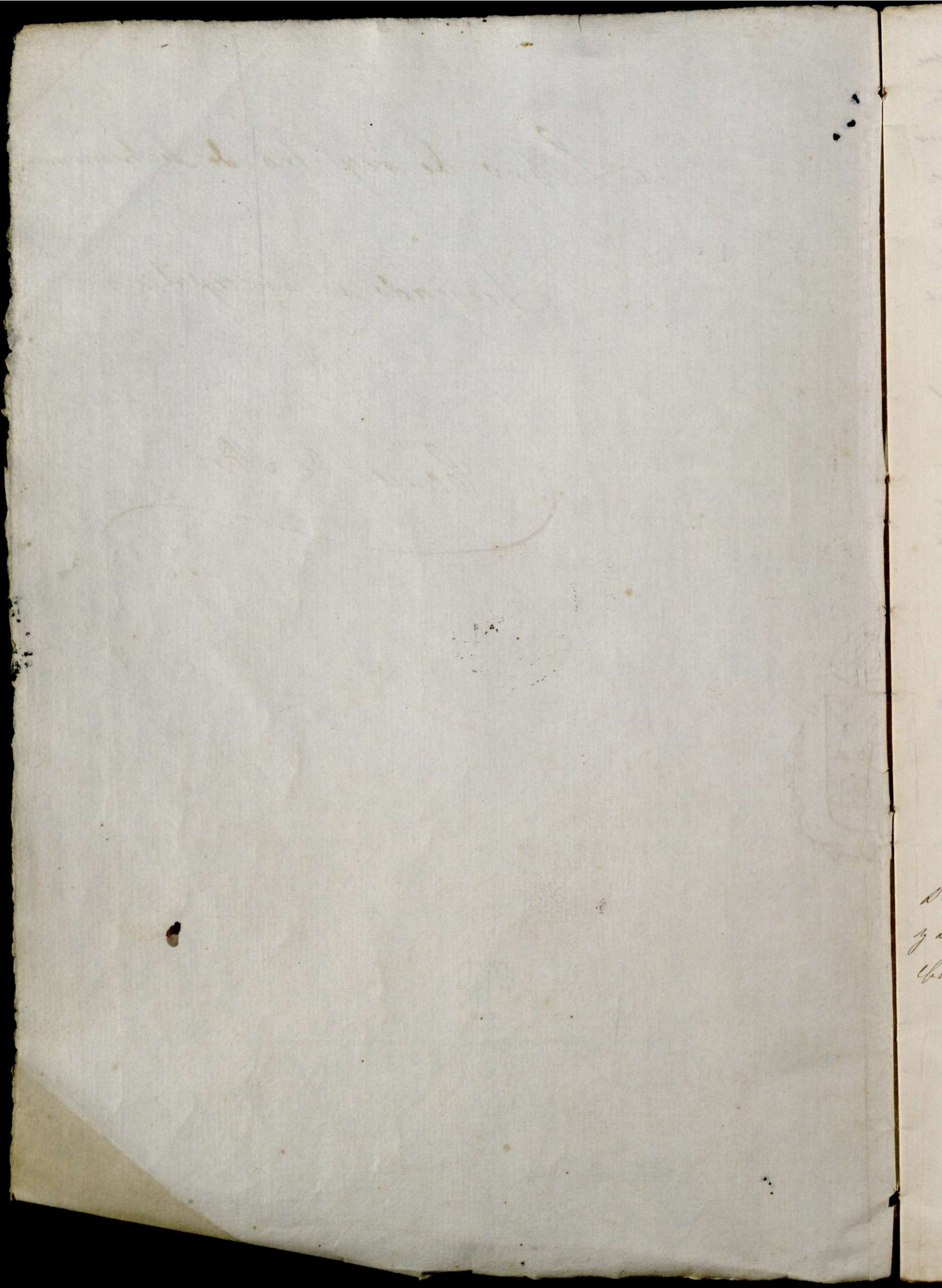
Libro de registro de Matrimonios

Juzgado municipal

de

Cancas de Aeri







Escritura provisional de matrimonio  
del Juzgado municipal de Canet  
de Adri, que se abre por duplicado en  
esta fecha. Contiene ocho folios, sellada  
con el sello del Juzgado.

Fecha ocho de Julio de mil  
ochocientos setenta y cinco.

El Jefe de 1.ª Inst.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

Don Jose Palau y Campos  
y Doña Maria Oliveros y  
Thomas,

En el Ayuntamiento municipal de Canet de Adria  
diese de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco,  
siendo los señores de la mesa, ante Don Pedro Brea  
Res. Jefe municipal, y Don Jose Roques, secretario,  
comparecieron Don Jose Palau y Campos, natural  
de Canet de Adria, termino municipal del mismo  
nombre, provincia de Gerona, habiendose inscrito en  
matrimonio en el Registro Parroquial del pueblo  
de Canet de Adria en veinte y cinco de Agosto de  
mil ochocientos treinta y ocho, mayor de edad



colheno, labrador, domiciliado en el referido pue-  
blo de su naturaliza numero tres, segun ceda-  
ta de occidua talon numero 110 hijo legitimo  
de Don Miguel Palou, natural del referido pue-  
blo de Ganet de Adri curado, labrador domici-  
liado en el pueblo de su naturaliza, y de Doña Ma-  
rii Campos natural del referido pueblo de Ganet  
de Adri, curada domiciliada en el de su marido, de-  
dicada a las ocupaciones propias de su sexo, mi-  
to por linea paterna de Miguel Palou, natural  
del interurbado pueblo de Ganet de Adri y de  
D. Benito Anmengal natural del pueblo de Mon-  
calpe distrito municipal de Ganet de Adri pro-  
vincia de Genova, hoy difunto y por la linea  
materna de Don Julo Campos natural del re-  
ferido pueblo de Ganet de Adri y de Doña Ana  
Rojas natural del pueblo de Llora distrito  
municipal de San Martin de Aleman provincia  
de Genova, hoy difunto. \_\_\_\_\_

Q. D. Maria Obuenes y Hornos, natural de Aygua-  
nova terminos municipales del mismo nombre  
provincia de Genova, habiendose inscrito su na-  
cimiento en el Registro Parroquial de San Juan  
de Aygua Nova en veinte y tres de Enero de mil  
ochocientos cuarenta y cinco, mayor de edad,  
colheno dedicada a las ocupaciones propias de  
su sexo, domiciliada en el referido pueblo de  
su naturaliza, hijo legitimo de Don Andres  
Obuenes, natural de Nidadas, labrador domici-  
liado en el referido pueblo de Aygua Nova y  
de D. Maria Hornos natural del referido pue-  
blo de Nidadas y domiciliada en el de su marit-





de, niche por linea paterna de Salvió Oliveres natural de Sines y de Doña Rosa Vela natural de Ronques, y por la linea materna de Du Gasme Comas natural de Viladecent y de Doña Maria Angeles Dalman natural de les Escuals

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparencia de los expresados Sr Jose Palou y Camps y Doña Maria Oliveres y Comas, hemi por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para lo cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente, donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige y acumbando no haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal acordó proceder a la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los articulos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de la ley provincial del matrimonio.

Des continuó, el Sr. Juez municipal interrrogó a Sr Jose Palou y Camps, con la siguiente formula; ¿quiere por esposa a Doña Maria Oliveres y Comas? y el interrrogado contestó en alto, si, e indubitable voz: si quiere. Seguidamente, preguntó a Doña Maria Oliveres y Comas ¿quiere por esposo a Sr Jose Palou y Camps, lo cual de igual manera, contestó: si quiere.

Incontinenti, el Sr. Juez municipal, despidió



se a los dos, pronunció las siguientes palabras,  
quedais unidos en matrimonio perpetuo e in-  
disoluble.

---

Inmediatamente, el Secretario leyó los artículos  
del capítulo quinto, según provienen, de la re-  
ferida ley, declarando en seguida el Sr. Juez ser  
nombrado el acto de la celebración del matrimonio  
y mandando que se procediere a extender la cor-  
respondiente acta en el registro civil de este  
Puzgado.

---

Los contrayentes manifestaron que habían ce-  
lebrado matrimonio religioso el día veinte y  
nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta  
y seis.

---

Todo lo cual se verificó y declaró ante testigos  
mayores de edad, designados por los contrayen-  
tes. En su nombre D. Juan y Esteban natural del pue-  
blo de Chanet de Sori hermano municipal del  
mismo nombre y provincia de Gerona, casado  
matrimonial, domiciliado en el referido pueblo de  
su naturaleza y D. Juan<sup>o</sup> Lloche y Costa natu-  
ral del mencionado pueblo de Chanet de Sori, casado,  
estatalero, domiciliado en el referido pueblo  
de su naturaleza.

---

Leída enmediatamente la presente acta, se  
leyó íntegramente a las personas que deben sus-  
cribirla, y se les urdió además a que la leyeren  
por sí mismas, si lo deseaban, sin que mis-  
gano lo hubiese hecho, estampándose de ella  
el sello del Puzgado municipal y firmándose  
la el Sr. Juez, los conyuges y los testigos, a sa-  
ber D. María Oliveros y Comas y D. Juan<sup>o</sup> Llo-





lecho y hoste que digeron no caben firmar, por  
quienes lo hicieron a su ruego Dn Miguel Palou,  
y de todo ello certifico.



El Juez municipal  
pda a ruego

Los conyuges

Jose Palou

Por Maria Olaveres y  
Thomas que dice no caben  
escribir a su ruego.

Miguel Palou

Los heredes  
Jesús Tigen

Por Maria<sup>ca</sup> Lohbe y hoste  
que dice no caben escribir

Miguel Palou  
El Secretario

Jose Lohbe

A D.

Dn Gaspar Lohbe  
y Ferrer y D<sup>a</sup> Rosa  
Mabrota y Guerber

En el Juzgado municipal de Canet de Ber a veinte  
y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno,  
siendo las diez de la mañana, ante Dn Pedro Brocher  
Juez municipal y Dn Jose Aguer, Secretario, conju-  
nieron: Dn Gaspar Lohbe y Ferrer natural del pueblo  
de Nuedellots de la Oren, termino municipal de Pa-  
tal de Nebardit, provincia de Gerona, habiendose ins-  
crito su nacimiento en el Registro Parrroquial de  
Nuedellots de la Oren a quince de Abril de mil ochocien-  
tos cuarenta, mayor de edad, coltero labrador, do-  
miciliado en el pueblo de Canet de Canet de Ber  
numero treinta y ocho segun cedula de emp-  
dronamiento de talon num. 86 hijo legitimo



de Don Juan Choche natural del pueblo de la Añeta  
termino municipal de Ralot de Ribarbit provincia  
de Jirona casado labrador domiciliado en el refe-  
rido pueblo de su naturalidad, y de D<sup>a</sup> Juana<sup>a</sup> Ju-  
nes natural del referido pueblo de la Añeta, casada,  
domiciliada en el de su marido, dedicada a las ocupa-  
ciones propias de su sexo, nieto por la línea  
paterna de Juan<sup>a</sup> Choche natural del mencionado  
pueblo de la Añeta y de Gertrudis Portello natu-  
ral del indicado pueblo de la Añeta, hoy difuntos, y  
por la línea materna de Don Pedro Jannes y D<sup>a</sup>  
Peresa Orrol naturales del pueblo de Lort, hoy  
difuntos.

---

De D<sup>a</sup> Rosa Rubinov y Guibert natural del pue-  
blo de Canet de Adri, distrito municipal del mis-  
mo nombre, provincia de Jirona, habiéndose  
inscrito su nacimiento en el Registro parro-  
quial del referido pueblo de Canet de Adri en  
treinta de Julio de mil ochocientos noventa  
y dos, mayor de edad, católica, dedicada a las ocupa-  
ciones propias de su sexo, domiciliada en el  
mencionado pueblo de su naturalidad número  
treinta y ocho, según cédula de empadronamiento  
número hija legítima de Don Pedro Rubinov,  
natural de Camós, Sta. Maria, termino municipal  
del mismo nombre provincia de Jirona, casado  
labrador domiciliado en el subrecochado pueblo de  
Canet de Adri número treinta y ocho, y de D<sup>a</sup>  
Margarita Guibert natural del mencionado pue-  
blo de Canet de Adri, casada, domiciliada en el de





su marido, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, neta por línea paterna de D. Jaime Rubiróle natural del pueblo de Llerona, distrito municipal de Chanet de Llerona, provincia de Gerona, y de Doña Rosa Muroscot natural del pueblo de Llerona, hoy de Llerona; y por la línea materna de Doña Rosa Guibart natural de Llerona, viuda labradora, domiciliada en el mencionado pueblo de Llerona num. 96 y de D. Juan Chulubret natural de Llerona provincia de Gerona, hoy difunto.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los expresados D. Jaime Costa y Doña Rosa Rubiróle, tiene por objeto la celebración del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente, donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal, acordó proceder a la celebración del referido matrimonio.

Al efecto, el secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de la ley provisional de matrimonios de los continentes, el Sr. Juez municipal interrogó a D. Jaime Costa y a Doña Rosa Rubiróle y Guibart, y a los interrogados contestó en alta, clara e inteligible voz: Si quieren.



Seguidamente preguntó a D. Juan Sebastián y Guibert:  
¿quiere por esposo a Doña María Cucha y James?; la  
cual de igual manera, contestó: Si quiero. Inmedi-  
tamente, el Sr. Juez municipal, dirigiéndose a los dos, pro-  
nunció las siguientes palabras: Quedáis unidos en  
matrimonio perpetuo e indisoluble. —

Inmediatamente, el secretario leyó los artículos del  
capítulo quinto, sección primera, de la referida ley,  
declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto  
de la celebración del matrimonio y mandando que  
se procediese a expedir la correspondiente acta en  
el registro civil de este Juzgado. —

Los manifestantes manifestaron que habían celebra-  
do matrimonio religioso en el día diez y ocho de Fe-  
brero del presente año de mil ochocientos ochenta  
y siete lo cual se verificó y declaró ante los testigos ma-  
yores de edad, designados por los contrayentes, Don José  
Blasi natural del pueblo de Sori de este distrito munici-  
pal, casado, labrador domiciliado en el pueblo de su  
nacionalidad, y <sup>numerosos cuarenta y dos</sup> Don Manolo Aguirre también natural  
del referido pueblo de Sori, cultivos labrador domicili-  
do en el referido pueblo de su nacionalidad número con-  
cuente y tres, —

Expediéndose inmediatamente este acto, se leyó integramen-  
te a las personas que deben suscribirlo, y se les invitó  
además a que lo leyeran por sí mismos, si lo deseaban,  
mas que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en  
ello el sello del Juzgado municipal y firmándose  
por el Sr. Juez, los contrayentes y los testigos, excepto  
Don Juan Cucha y James y D. Juan Sebastián y Gui-





Vicetado  
B

tant que dijeron en saber firmas, por quienes lo  
asociaron a su negocio el testigo Narciso Reyes de  
esta necesidad, y de todo ello certifico. // el añadido que  
dice numero cincuenta y dos, vale, // el añadido que dice, corruin  
te, no vale, pero vale el añadido que dice, numero cincuenta y dos. //

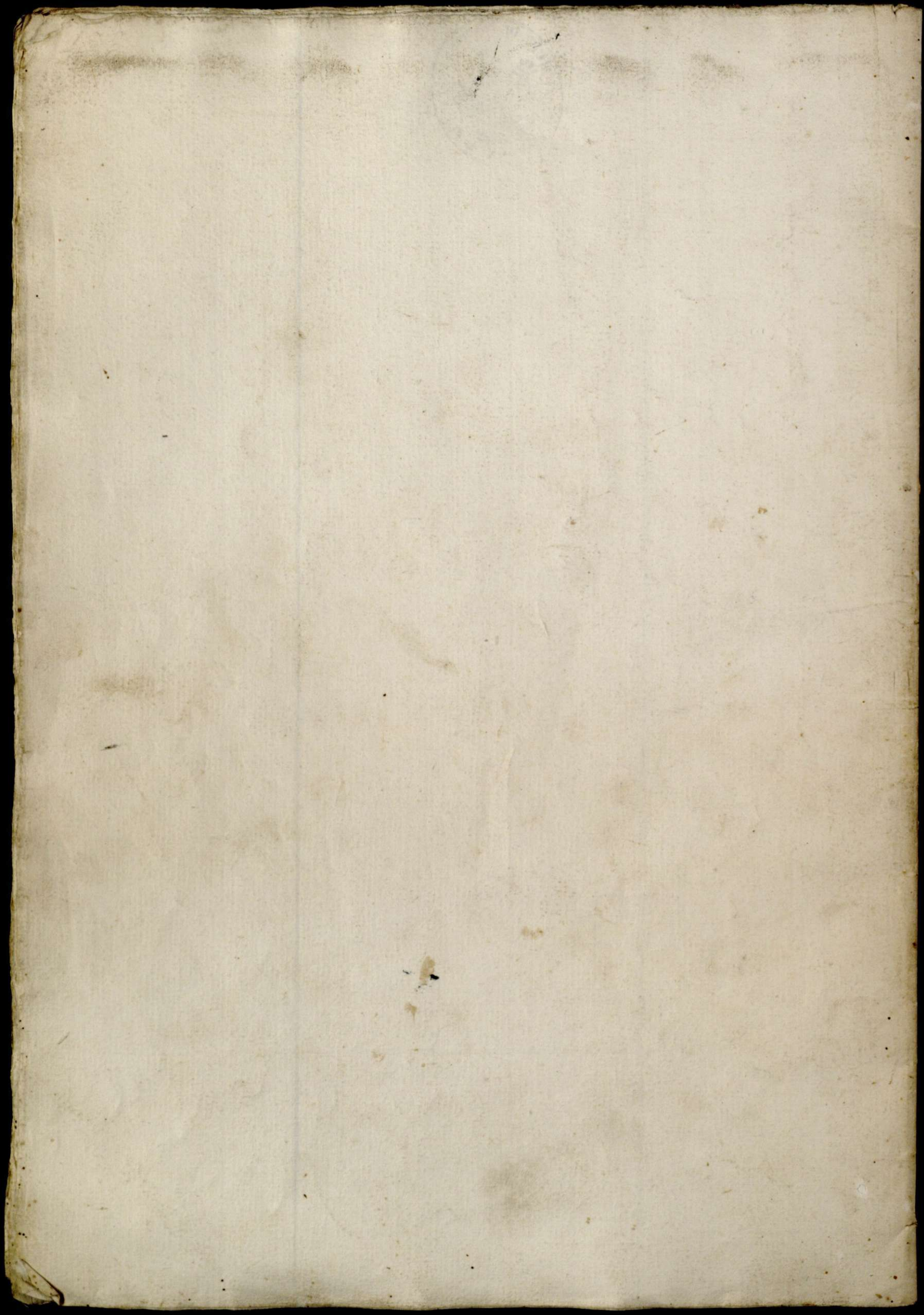


El Rey nuestro  
para Asociar

Los conyuges  
Por no saber de firma  
de Juana Chaska y Carnes  
y de Rosa Montano y Justo  
a su negocio el testigo  
Narciso Reyes

Los testigos  
Narciso Reyes  
Jose Playa Martin  
// Jose Cobarrubias







che vein

Libro <sup>8º</sup> de registro de Matrimonios

Juzgado municipal

de

Cancas de Advi



*John & William H. ...*

*...*

*...*





Cuaderno provisional de matrimonios  
del juzgado municipal de Canet de  
Abris, que se abre por duplicado en es-  
ta fecha. Contiene ocho folios, sellan-  
do con el sello del juzgado.

Gerona ochos de julio de mil  
ochocientos setenta y uno.

Al Jefe de la Junta,



Junta de Canet de Abris

P. S.

Dn Jose Palou  
y Camps y Dn  
Mariano Oliveras y  
Gomez.

En el distrito municipal de Canet de Abris a diez de  
Agosto de mil ochocientos setenta y uno, siendo las ma-  
ñe de la mañana, ante Dn Pedro Brocher, Jefe municipal,  
y Dn Jose Aguero, secretario, comparecieron Dn  
Jose Palou y Camps, natural de Canet de Abris, hermano  
municipal del mismo nombre, procurador de Gerona,  
habiéndose inserto su nacimiento en el Registro Parro-  
quial del pueblo de Canet de Abris en veinte y cinco  
de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho, siendo  
de edad, soltero, labrador, domiciliado en el referido pue-  
blo de su naturaleza numero trece segun cedula de ve-  
nidad talon numero, 110 hijos legitimos de Dn Miguel  
Palou, natural del referido pueblo de Canet de Abris



casado, labrador domiciliado en el pueblo de su  
nacionalidad, y de D.<sup>a</sup> Maria Camps natural del  
referido pueblo de Canet de Noya, casada domici-  
liada en el de su marido, dedicada a las ocupaciones  
propias de su sexo, nieta por linea paterna de Ma-  
guel Palou natural del alicantino pueblo de Canet  
de Noya y de Teresa Armengol natural del pueblo de  
Sancalix distrito municipal de Canet de Noya, pro-  
vincia de Gerona, hoy difunta, y por la linea ma-  
terna de Du Gulo Camps natural del referido pue-  
blo de Canet y de D.<sup>a</sup> Ana Regis natural del  
pueblo de Llora distrito municipal de San Martin  
de Llerena provincia de Gerona, hoy difunta.  
Y de Maria Oliveras y Comas, natural de Aiguas-  
viva hermanas municipales del mismo munici-  
pio provincia de Gerona, habiendose inscrito su  
nacimiento en el Registro Parroquial de San Juan  
de Aiguaviva en veinte y tres de Enero de mil ochocientos  
cuarenta y cinco mayor de edad, soltera  
dedicada a las ocupaciones propias de su sexo  
domiciliada en el referido pueblo de su natura-  
lidad, hija legitima de Don Andres Oliveras, natu-  
ral de Verdades labrador, domiciliado en el refe-  
rido pueblo de Aiguaviva y de D.<sup>a</sup> Maria Comas  
natural del referido pueblo de Verdades, y domici-  
liada en el de su marido, nieta por linea pa-  
terna de Salvador Oliveras natural de Mieres y  
de Rosa Vela natural de Borquetes, y por la  
linea materna, de D.<sup>a</sup> Juana Comas natural  
de Viladesant y de D.<sup>a</sup> Maria Angela Dalmau na-  
tural de las Vicas.





El Sr Jueq municipal manifestó que la comparecencia de los expresados Dn Jose Salou y Camps y D<sup>a</sup> Maria Oliveras y Comas tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para lo qual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente, donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal a cuyo proceder a la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de la ley provisional del matrimonio.

Acto continuo, el Sr Jueq municipal interrogó a Dn Jose Salou y Camps; con la siguiente formula: ¿Quereis por esposa a D<sup>a</sup> Maria Oliveras y Comas? y el interrogado contestó en alta, clara e inteligible voz: Si quiero. Seguidamente, preguntó a D<sup>a</sup> Maria Oliveras y Comas, ¿Quereis por esposo a Dn Jose Salou y Camps; la cual de igual manera, contestó: Si quiero.

Incontinenti, el Sr Jueq municipal, dirigiéndose a los dos, pronunció las siguientes palabras. Quedais unidos en matrimonio perpetuo e indisoluble.

Inmediatamente, el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley



declarando en seguida el Sr. Juez terminado el  
acto de la celebracion del matrimonio, y man-  
dando que se procediese a expedir la correspon-  
diente acta en el respectivo escrit de este Juzgado  
los contrayentes manifestaron que habian ce-  
lebrado matrimonio religioso el dia veinte y  
nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta  
y ocho.

---

para lo cual se verifico y declaro ante los  
señores mayores de edad, deudosos por los con-  
trayentes, Don Pedro Argem, Caballero natura-  
nel del pueblo de Chanet de Abris, termino  
municipal del mismo nombre y provin-  
cia de Genova, casado naturalmente, domiciliado  
en el referido pueblo de su naturaliza y Don  
Juan<sup>to</sup> Esteban y Garcia natural del mencionado  
pueblo de Chanet de Abris, casado, actualente  
domiciliado en el referido pueblo de su na-  
turaliza.

---

Entendida inmediatamente la presente acta  
se leyó integramente a los perjurados que se  
han suscrita, y se les invito ademas a que  
la leyeran por si mismos, si lo deseaban, sin  
que ninguno lo hubiese hecho, estampandose  
en ella el sello del Juzgado municipal y for-  
mandola el Sr. Juez, los conyuges y los testis  
por excepto D.<sup>o</sup> Maria Oliveras y Gomez y  
Don Juan<sup>to</sup> Esteban y Garcia que dijeron no  
saber firmar por quienes lo hicieron  
a su ruego Don Manuel Palau y de

---





todo ello con el precio



El Ayuntamiento  
por el Sr. D. Pedro

Los conyuges  
Jose Pater

por D. Maria Olivera  
y Thomas que dice no saber  
escribir a su nego.

Miguel Pater

Los testigos  
D. Pedro Figueras  
por Juan de Llorens y Costa  
que dice no saber escribir a  
su nego. Miguel Pater

El Secretario  
Jose Boque

A D.

D. Jaime Costa  
y James y D. M. Novell  
Rubinola y Guibert.

En el Ayuntamiento de Canet de Adri  
a veinte y dos de Noviembre de mil ochocien-  
tos ochenta y uno, siendo las diez de la mañan-  
a, ante D. Pedro Strober, juez municipal  
y D. Jose Boque Secretario, comparecieron:  
D. Jaime Costa y James natural del pueblo  
de Nuidellots de la Creu, termino municipal  
de Palol de Noya, provincia de Gerona, habien-  
dose inscrito su nacimiento en el Registro paro-  
quial de Nuidellots de la Creu a quince de Abril de  
mil ochocientos cuarenta y cinco, mayor de edad, casado  
labrador, domiciliado en el pueblo de Canet de Adri  
número treinta y ocho según cédula de empadrona-  
miento de talon num. hijo legítimo de D. Juan



Hoste natural del pueblo de la Hoste, término mu-  
nicipal de Palol de Ribardit provincia de Gerona, ca-  
sado labrador domiciliado en el referido pueblo de su  
naturaleza, y de D.<sup>a</sup> Juana<sup>a</sup> James natural del refe-  
rido pueblo de la Hoste casado domiciliado en el de su  
mando, dedicada a las ocupaciones propias de su se-  
quito por la línea paterna de Juan<sup>a</sup> Hoste natural  
del mencionado pueblo de la Hoste y de Gentrudis Bor-  
tello natural del indicado pueblo de la Hoste, hoy di-  
funtos; y por la línea materna de D.<sup>a</sup> Pedro James  
y D.<sup>a</sup> Teresa Oriol naturales del pueblo de Lora, hoy  
difuntos.

Y D.<sup>a</sup> Rosa Nabirola y Guibart natural del pueblo de  
Canet de Adri distrito municipal del mismo nom-  
bre, provincia de Gerona, habiéndose inscrito en su  
carniento en el Registro parroquial del referido  
pueblo de Canet de Adri en treinta de Julio de  
mil ochocientos cuarenta y dos, mayor de edad  
soltera, dedicada a las ocupaciones propias de su se-  
quito, domiciliado en el mencionado pueblo de su na-  
turaleza número treinta y ocho, según cédula de em-  
padronamiento num. hijo legitimo de D.<sup>a</sup>  
Pedro Nabirola, natural del pueblo de Carnos Ste  
María, término municipal del mismo nombre  
provincia de Gerona, casado labrador domiciliado  
en el referido pueblo de Canet de Adri número  
treinta y ocho y de D.<sup>a</sup> Margarita Guibart na-  
tural del mencionado pueblo de Canet de Adri, casado  
domiciliado, en el de su mando, dedicada a las ocupa-  
ciones propias de su sego, nieto por línea paterna





de Jaime Nabarro natural del pueblo de Llorca distrito municipal de Llorca de Llorca, provincia de Gerona y de Doña Rosa Mandoc natural del pueblo de Llorca, hoy de Llorca; y por la línea materna de Don Pedro Guibart natural de Llorca, unido labrador, domiciliado en el mencionado pueblo de Llorca y de Doña María Calabrera natural de Llorca provincia de Gerona, hoy de Llorca.

El Sr. Jefe municipal manifestó que la comparecencia de los expresados Don Jaime Costa y Doña Rosa Nabarro, tenía por objeto la celebración del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente, donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal acuerdo proceder a la celebración del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de la ley provisional de Matrimonio.

Acto continuo, el Sr. Jefe municipal interrogó a Don Jaime Costa y a Doña Rosa Nabarro con la siguiente fórmula: ¿quiereis por esposa a Doña Rosa Nabarro y Guibart? y el interrogado contestó en alta, clara e inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó a Doña Rosa Nabarro y Guibart: ¿que



meis por espuso a' don Gaspar Costa y Ferris?  
la cual de igual manera, contesto: Si quiero.—  
Incontinentemente, el Sr. Juez municipal, dirigiéndose  
a' los dos, pronunció las siguientes palabras: Que  
seis unidos en matrimonio perpetuo e indivi-  
sible.

Inmediatamente, el secretario leyó los artículos  
del capítulo quinto, sección primera, de la ve-  
funda ley, declarando en seguida el Sr. Juez ter-  
minado el acto de la celebración del matrimonio,  
y mandando que se procediese a' extender la  
correspondiente acta en el registro civil de es-  
te Juzgado.

Los manifestantes, manifestaron que habian celebrado  
matrimonio religioso en el día diez y ocho de Octubre  
del año de mil ochocientos setenta.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos ma-  
yores de edad, designados por los contrayentes, de la  
patria natural del pueblo de San José de este Distrito mu-  
nicipal, casado labrador domiciliado en el pueblo de su  
nacionalidad numero cincuenta y tres, y don Antonio Aguero  
también natural del referido pueblo de San José, casado  
labrador, domiciliado en el referido pueblo de su na-  
cionalidad numero sesenta y tres.

Extendida inmediatamente esta acta, se leyó integra-  
mente a' las personas que deben suscribir, y se les  
invitó además a' que la leyeran por sí mismos  
si así lo deseaban, sin que ninguno la hubiera he-  
cho estampándose en ella el sello del Juzgado





Verdad

municipal, y firmándole el Sr. Juez, dos conyuges  
y los testigos, excepto a'n Jaime Urbe y Jarnes y  
D. Prou Nabirete y Guillart que dijeron no saber  
firmas, por quienes lo hicieron a' su ruego el  
testigo Narciso Auguer de esta vicindad, y de todos  
ello certifico.



El Juez municipal  
Jose Adria

Los conyuges  
por no saber de firmas  
D. Jaime Urbe y Jarnes  
y D. Prou Nabirete y Guillart  
Los testigos a su ruego el testigo.

Jose Playa Narciso Auguer  
Narciso Auguer  
El Secretario  
J. M. Auguer

N. B.

D. Juan Bonavente  
y Arnau y D. Juan  
Auguer.

En el Juzgado municipal de Ganet de Adri a' diez de  
Abril de mil ochocientos setenta y dos, siendo las once  
de la mañana, ante D. Pedro Brocher, Juez mu-  
nicipal y D. Jose Auguer, Secretario, comparecieron:  
D. Juan Bonavente y Arnau, natural del pueblo de  
Ganet de Adri, termino municipal del mismo nombre,  
provincia de Jirona, habiendose inscrito su nacimiento  
to en el Registro parroquial de Ganet de Adri, en  
veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta



y siete, de veinte y cuatro años de edad, coltera labrador  
domiciliado en el referido pueblo de su naturaleza, mi-  
nimo treinta y siete, hijo legitimo de Don Lorenzo Bur-  
sacome natural del pueblo de Alora, termino municipal  
de San Martin de Slemanc, provincia de Genova, casado la-  
brador, domiciliado en el pueblo de Chamet de Atri de abe-  
distrito, y de Do. Sibina Arnau, natural de San Martin  
de Slemanc, termino municipal de Chamet de Atri y pro-  
vincia de Genova, casada, domiciliada en el de su marido,  
dedicada a las ocupaciones de su sexo, siete por la linea  
paterna de Don Pablo Bonacome natural del pueblo de  
Alora termino municipal de San Martin de Slemanc pro-  
vincia de Genova, difunto y de Do. Maria Gullott natural  
del pueblo de Gravellera de Novacenta distrito muni-  
cipal del mismo nombre, difunta y por la linea mater-  
na de Don Salvador Arnau natural de San Martin de Slemanc  
distrito municipal del mismo nombre provin-  
cia de Genova y de Do. Maria Guibara natural de  
la Barroca distrito municipal de la Sella de Ginebra  
provincia de Genova.

Y Do. Juan<sup>ta</sup> Bruges y Tornabelli natural del pueblo  
de Ginebra termino municipal de San Gregorio provin-  
cia de Genova, habiendose inscrito su nacimiento  
en el Registro parroquial de Ginebra, en once de  
Julio de mil ochocientos noventa y tres, de veinte  
y ocho años de edad, coltera, dedicada a las ocupacio-  
nes propias de su sexo, domiciliada en el referido pue-  
blo de su naturaleza minimo ocho hijo legitimo de Don  
Esteban Bruges natural del pueblo de San Gregorio, ter-  
mino municipal del mismo nombre provincia de Geno





no, casado labrador, domiciliado en el referido pueblo de San  
martin y de Doña Maria Tornabells natural del sobrecitado  
pueblo de San Gregorio, casada, dedicada a las ocupaciones  
propias de su sexo, domiciliada en el de su marido, ma-  
ta por linea paterna de Don Eliban Bruques natural  
de las serras, hernero municipal de San Martin de Heme-  
ne, provincia de Genova y de Doña Josefa Rojas natural del  
sobrecitado pueblo de San Gregorio, difunta, y por la linea  
materna de Don Pedro Tornabells natural del pueblo de  
Domercy distrito municipal de San Gregorio provincia  
de Genova y de Doña Lucia Comalada natural del pueblo  
de Cantella tambien distrito municipal de San Gregorio  
difunta.

---

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparencia  
de los expresados Don Juan Bonacome y Doña Francisca Bruques  
fue por objeto la celebracion del matrimonio de los  
mismos, para el qual se han publicado los correspondien-  
tes edictos, y se ha formado el oportuno expediente,  
donde constan todas las diligencias preliminares y los  
documentos que la ley exige, y resultando no haber  
se presentado ninguna denuncia de impedimento le-  
gal acordó proceder a la celebracion del referido ma-  
trimonio.

---

Al efecto, el Secretario leyó los articulos primero, segun-  
do, cuarto, quinto y sexto de la ley provisional de Ma-  
trimonio.

---

Acto continuo, el Sr. Juez municipal interrogó a Don  
Juan Bonacome y Arnau con la siguiente formula:  
¿Juecis por esposa a Doña Francisca Bruques y Tor-  
nabells; y el interrogado contesto en alto, clara



i' intelligible voz: Si quiers. Seguidamente, preguntó a d.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Arques y Tornabelló, Jueves por esposo a d.<sup>o</sup> Juan Bonafina y Arnau, lo cual de igual manera, contestó, Si quiers.

---

Incontinenti, el Sr. Juez municipal, dirigiéndose a los dos, pronunció las siguientes palabras, Sois unidos en matrimonio perpetuo e indisoluble. Inmediatamente, el secretario leyó los artículos del capítulo quinto, sección primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebración del matrimonio, y mandando que se procediere a extender la correspondiente acta en el registro civil de este Juzgado.

---

Los contrayentes manifestaron que habían celebrado matrimonio nupcial el día veinte y dos del proximo pasado mes de Enero en el pueblo de Canet de Adri.

---

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad, designados por los contrayentes, D.<sup>o</sup> Narciso Arques natural del pueblo de Adri, del distrito municipal de Canet de Adri, provincia de Gerona, casado, labrador, domiciliado en el mismo pueblo de su naturalidad, y D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Estruch natural de Canet de Adri, término municipal del mismo nombre, provincia de Gerona, casado, labrador domiciliado en el referido pueblo de su naturalidad.

---

Extendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente a las personas que deben suscribirla, y se les invitó además a que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban, sin que ninguno lo hubiere hecho, estampándose en ella el sello del



El ayuntamiento y firmanola el Sr. Juey, los  
conyuges y los herederos, excepto D. Juan<sup>o</sup> Brugues  
y D. Juan<sup>o</sup> Llobach que dixeran no saber fir-  
mas, por quienes lo hicieron a su ruego D. Man-  
uel Abguer, y de todo ello certifico.



El Juey municipal  
Joañ Aroca

Los conyuges  
Juan Boracoma

Los herederos

D. Juan<sup>o</sup> Brugues  
Manuel Abguer

D. Juan<sup>o</sup> Llobach  
por el y por mi

Manuel Abguer

El Secretario  
Joañ Abguer

A  
D. Esteban Sierra y  
Prat y D. Juan<sup>o</sup>  
Boracoma y Heras

En el ayuntamiento de Gerona de por a nombre de  
Juan de mil ochocientos ochenta y dos, siendo las diez de  
la mañana, ante D. Pedro Adricher Juey municipal, y D.  
Jose Saguer, secretario, comparecieron: D. Esteban Sierra y  
Prat, natural de Vilardell, hermano municipal de Vilardell  
y Vilardell, provincia de Barcelona, habiendose inscrito en  
nacimiento en el Registro parroquial de San Esteban de Oles  
llas, en marzo de Mayo de mil ochocientos cincuenta, de veinte  
y dos años de edad, soltero, haciendose en el registro  
de pueblo de su naturaliza numero dos, hijo legitimo de  
D. Juan Sierra, natural del ayuntamiento de Vilardell, casado, huen-  
dado, domiciliado en el referido pueblo de su naturaliza, y de  
D. Rosa Prat, tambien natural del mismo Vilardell, casada,  
domiciliada en el de su marido, dedicada a las ocupaciones pro-  
pias de su sexo, nieto por linea paterna de D. Juan Sierra na-  
tural del ayuntamiento de Vilardell provincia de Barcelona y de D.  
Josefa Samarce natural S.<sup>o</sup> Pons Malenianes, seg. de Junyer  
y por la linea materna de D. Pablo Prat natural  
del ayuntamiento de Vilardell y de D. Rosa Galgueras  
natural de S.<sup>o</sup> Perpetua del Valls, seg. de Junyer



D.ª Francisca Bouchdemont y Flores natural del pueblo de Añi, hermanero municipal de Canet de Añi, provincia de Gerona, habiéndose inscrito su nacimiento en el Registro parroquial del pueblo de Añi, en mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete de veinte y cuatro años de edad, culta, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, domiciliada en el referido pueblo de su naturalidad número veinte y siete, hijo legítimo de D. Juan Bouchdemont natural del expresado pueblo de Añi, hoy difunto, y de D.ª María Flores, natural de referido pueblo de Añi, viuda domiciliada en el pueblo de su naturalidad número veinte y siete, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, viuda por línea paterna de D. Juan de Añi Bouchdemont natural del expresado pueblo de Añi y de D.ª Francisca Campalós natural de Añi, distrito municipal de Parques, hoy difunta; y por la línea materna de D. Poncio Flores natural del expresado pueblo de Añi y de D.ª María de Puig natural de San Miguel de Camarujos distrito municipal del mismo nombre, provincia de Gerona, hoy difunta.

El Sr. Juez municipal manifiesto que la comparecencia de los expresados D.º Urbano Nieve y Prat y D.º Juan Bouchdemont y Flores tiene por objeto la celebración del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado las correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente, donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal acordó proceder a la celebración del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de la ley provisional de Matrimonio.

D.º Juan Nieve padre de D.º Urbano Nieve prestó solemnemente juramento para contraer matrimonio a este en ocho de Mayo del corriente año y D.ª María Flores prestó el mismo juramento a D.º Juan Bouchdemont en la propia fecha según consta en el expediente instruido.





Acto continuo, el Sr. Juez municipal interrogó a Dn. Lopeban Miera y Prut con la siguiente formula: ¿Que meis por espuso a Dn. Francisco Bouchédemont y Gleras; y el interrogado contesto en alto, clara e inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó a Dn. Juan uica Bouchédemont y Gleras: ¿Que meis por espuso a Dn. Lopeban Miera y Prut?; la cual de igual manera, contesto: Si quiero.

Incontinenti, el Sr. Juez municipal, dirigiéndose a los dos, pronunció las siguientes palabras: Que dais consentimiento en matrimonio perpetuo e indisoluble.

Desmediatamente, el Secretario leyó los artículos del capitulo quinto, uicina primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio, y mandando que se procediese a expedir la correspondiente acta en el registro civil de este Juzgado.

Los contrayentes manifestaron que habian celebrado matrimonio religioso el dia veinte y cinco del presente pasado mes de Mayo.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad, designados por los contrayentes, Dn. Sarcio Roque, natural del cabildo queble de Adri, colono labrador domiciliado en el referido pueblo de su naturaliza numero cincuenta y tres y Dn. Miguel Roque, natural del estado queble de Adri, mayor de edad, casado, labrador domiciliado en el pueblo de su naturaliza numero veinte y cinco.

Expedida inmediatamente la presente acta, se leyó en segunamente a los presentes que deben suscribir, y se les invitó ademas a que la leyeran por si mismos, si lo deseaban, sin que ninguno lo hubiera hecho antes de suceder en ella el sello del Juzgado municipal y firmandole el Sr. Juez, los conyuges y los testigos.



Verdado  
S

apoyado de August August que dijo no sabe firmas, por quien se hizo a un suyo el testigo August August y de todo ello certifico.



El Jefe municipal Los conyuges  
para Adose ~~Esteban Buisa y Prad.~~

Francisca Roschlemer y Heras

Los testigos

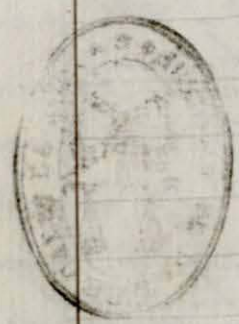
Por August August  
por el y por mi  
August August

El Secretario  
Jsc August

S

Habiendose leido todas las folios del presente libro cuyo numero es de ochos ochocientos cuatro aviendo de matriculacion a cinco diez dia de la fecha  
El Jefe municipal de Guant de Abi a su cargo de  
Guant de Abi ochocientos ochenta y dos.

El Jefe municipal  
para Adose











*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



De bein

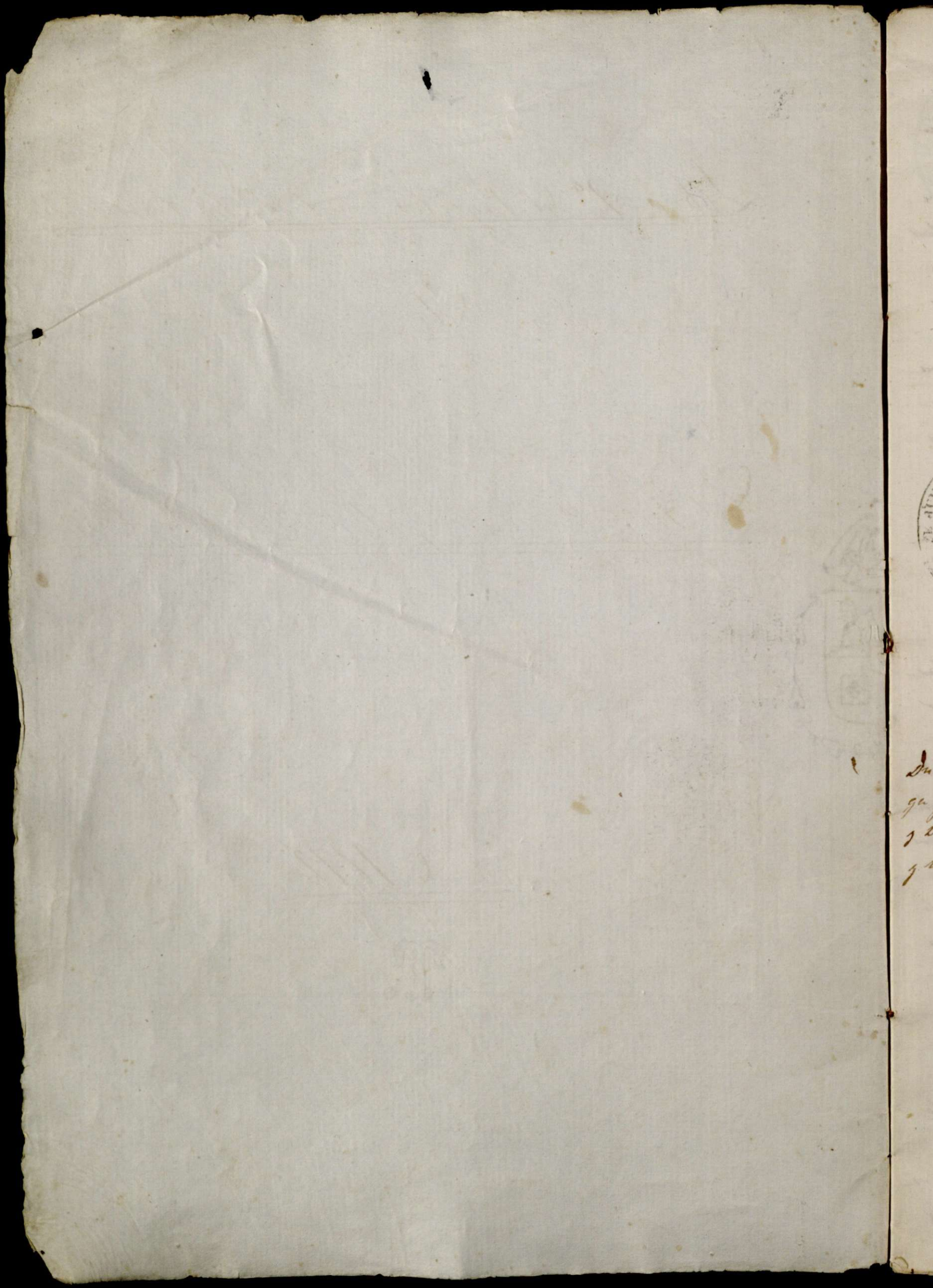
Libro 2<sup>o</sup> del Registro Civil de Matrimonios

del

Del Juzgado municipal de Comot de Adri

año de 1876







Cuaderno segundo provisional de Mo-  
nemonio del juzgado municipal de Canet  
de Adri. Contiene ocho folios sellados con  
el sello del juzgado.  
Año 21 Setiembre de 1872.

El Regente del juzgado.

Juan de la C. Miquel

El Jefe Municipal  
D. Narciso Basols

El Jefe de Mo-  
nemonio

Tomás Puigriut

El Jefe de  
Secretaría

D. Narciso Puigriut



15

D. Jose Garri-  
ga Casellasdevall  
y D. Maria Mercet  
y Neta.

En el Juzgado municipal de Canet de Adri a veinte de Setie-  
mbre de mil ochocientos setenta y tres, ante D. Narciso Basols,  
Jefe municipal, y D. Narciso Puigriut, Secretario, comparecieron:  
D. Jose Garriga y Casellasdevall, natural del pueblo de Moncalp, ter-  
minos municipal de Canet de Adri provincia de Gerona, habien-  
dole inscrito en nacimiento en el Registro parroquial del pueblo  
de Moncalp, en veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y  
uno, mayor de edad, soltero, labrador, domiciliado en el precita-  
do pueblo de su naturaliza, numero cuarenta y seis, <sup>segun cédula de ve-</sup> hijo legitimo  
de D. Juan Garriga natural del mencionado pueblo de Moncalp  
viudo, labrador, domiciliado en el referido pueblo de su natural-  
iza, y de D. Maria Jose Casellasdevall, natural del pueblo de  
Seriuya termino municipal del mismo nombre, provincia de Ger-  
ona, hoy defunta, nieto por linea paterna de D. Juan Garriga

P



Donch, natural del jurisdiccado pueblo de Torredell y de D<sup>ca</sup> Benesa  
Melarnou natural del pueblo de Camos Su Vicente distrito mu-  
nicipal del mismo nombre provincia de Gerona ambos difun-  
tos y por la linea materna de Don Juan Casellasdevall, natu-  
ral del pueblo de Serinyá distrito municipal del mismo nombre  
hoy difunto y de D<sup>ca</sup> Maria Masmiquel natural del pueblo de Pall  
distrito municipal de Porqueras provincia de Gerona hoy difunta  
D<sup>ca</sup> Jose Maria Soret natural del pueblo de Geltrú distrito mu-  
nicipal del mismo nombre, domiciliada en el referido pueblo de  
su naturaleza segun cédula de vecindad que es de talon nume-  
ro 380, habiendose inscrito su nacimiento en el registro parro-  
quial de Geltrú en siete de setiembre de mil ochocientos cuaren-  
ta y ocho de veinte y cuatro años de edad, colorado, dedicada a las  
ocupaciones propias de su sexo, hija legitima de Don Juan Soret  
natural del sobrecastado pueblo de Geltrú, casado, labrador, domicilia-  
do en el referido pueblo de su naturaleza, y de D<sup>ca</sup> Catalina Veli  
natural del mencionado pueblo de Geltrú hoy difunta, y por la  
linea materna de Don Manuel Soret natural del referido pueblo  
de Geltrú hoy difunto y de D<sup>ca</sup> Catalina Curique natural de San Bar-  
tin Vell distrito municipal del mismo nombre, hoy difunta, y por  
la linea materna de Don Jose Veli natural del pueblo de La Pera  
distrito municipal del mismo nombre, hoy difunto y de D<sup>ca</sup> Maria Fei-  
gas natural del sobrecastado pueblo de Geltrú, hoy tambien difunta.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espos-  
ados Don Jose Garriga y D<sup>ca</sup> Maria Soret, tenia por objeto la cele-  
bracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publi-  
cado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno ex-  
pediente, donde constan todas las diligencias preliminares y los  
documentos que la ley exige, y resultando no haberse presenta-  
do ninguna denuncia de impedimento legal, acordó procederse  
a la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto  
quinto y sexto de la ley provisional de Matrimonio.

Acto continuo, el Sr. Juez municipal interrogó a Don Jose Gari-  
ga y Casellasdevall con la siguiente formula: ¿queréis por espe-





na i D. Maria Annet y Vela?; y el interrogado contesto en altas  
clara i inteligible voz: Si quiere, seguidamente, preguntó a D. Ana  
ria Annet y Vela: i Quereis por esposa a' Du Jose Garriga y Caselles  
deball?; la cual de igual manera, contestó: Si quiere.

Incontinenti, el Sr. Juez municipal, dirigiendose a los dos, pronun-  
cio las siguientes palabras: Quereis unidos en matrimonio perpetuo  
i indisoluble:

Inmediatamente, el Secretario lego los articulos del capitulo quin-  
to, inciso primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr.  
Juez terminado el acto, y mandando que se procediese a' extender  
la correspondiente acta en el registro civil de este Puygado.

Los contrayentes manifestaron que habian celebrado matrimo-  
nio religioso el dia siete de Mayo del año proximo pasado, en  
la parroquia del pueblo de Gelva.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de  
ciudad, designados por los contrayentes Du Jose Arguer natural  
del pueblo de Aeri distrito municipal de Canet de Aeri, provincia  
de Gerona casado, labrador domiciliado en el referido pueblo de su  
nacionalidad y en Miquel Arguer natural y vecino del referido pue-  
blo de Aeri, cultivos, labradores.

Leída inmediatamente la presente acta se lego íntegramente  
a' las personas que deben suscribirla y a las invitó ademas a que la  
leyeran por si mismas, si lo deseaban, sin que ninguno lo hubie-  
ra hecho, estampándose en ella el sello del Puygado municipal  
y firmandola el Sr. Juez, los conyuges y los testigos, excepto  
los conyuges que dijeron no saber firmar por quienes se hizo  
con su suegro Du Juan Garriga padre del conyuge Du Jose  
y de todo ello certifico. // el marido que dice, ayun cubido de vecondad que  
ayite de talon numero 160, y el otro que dice a nieto, valem //

Visto tado



El Juez municipal  
Narciso Bassols  
~~2000~~

Los conyuges  
Por ellos JOAN GARRIGA

Los testigos  
Jose Arguer  
Miquel Arguer

El Secretario  
Narciso Arguer



Dn Miguel Fontanella y Mitji  
Dn Catalina Roguer y Peracaula

En el Juzgado municipal de Canet de Adri a veinte de Junio de mil ochocientos setenta y tres ante Dn Narciso Barols, Juez municipal y Dn Narciso Roguer Secretario. comparecieron: Dn Miguel Fontanella y Mitji, natural del pueblo de Moncalp, termino municipal de Canet de Adri, provincia de Gerona, habiendose inscrito su nacimiento en el Registro Parroquial del pueblo de Moncalp, en veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, mayor de edad, soltero, carpintero, domiciliado en el referido pueblo de su naturaleza numero veinte y uno segun cedula de empadronamiento que existe de talon numero , hijo legitimo de Dn Narciso Fontanella, natural del mencionado pueblo de Moncalp, casado, albanil domiciliado en el referido pueblo de su naturaleza numero veinte y uno, y de D<sup>a</sup> Paula Mitji, natural del pueblo de Sta Maria de Camós, casada, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido, nieto por la linea paterna de Dn Miguel Fontanella natural del sobredicho pueblo de Moncalp, hoy difunto y de D<sup>a</sup> Maria Carrera natural del pueblo de Carbella distrito municipal de San Gregorio, provincia de Gerona, hoy tambien difunta, y por la linea materna de Dn Vicente Mitji natural de Sta Maria de Camós distrito municipal del mismo nombre, provincia de Gerona y de D<sup>a</sup> Margarita Carbonell natural del mencionado pueblo de Sta Maria de Camós.

La D<sup>a</sup> Catalina Roguer y Peracaula, natural del pueblo de San Gregorio, termino municipal del mismo nombre provincia de Gerona habiendose inscrito su nacimiento en el Registro parroquial de San Gregorio en cuatro de Noviembre de mil ochocientos veintenta y seis, mayor de edad, soltera, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el referido pueblo de su naturaleza segun cedula de empadronamiento que existe de talon numero 39 hija legitima de Dn Jose Roguer natural del pueblo de Canet de Adri, termino municipal del mismo nombre, y de D<sup>a</sup> Maria Peracaula natural del pueblo de San Martin de Hermano, distrito municipal del mismo nombre, domiciliado en el sobredicho





puerto de San Gregorio, nieta por la línea paterna de Dn Pedro Roguer natural del pueblo de Adis, hermano mansueto pat de Ganet de Adis, provincia de Gerona, y D<sup>a</sup> Margarita Casademont natural del estado pueblo de Ganet de Adis hoy defuntos y por la línea materna de Dn Lancia Peracaulé nat<sup>l</sup> de San Martín de Ho<sup>p</sup>

El Sr Juez municipal manifestó que la comparecencia de los expresados Dn Miguel Fontanella y Mitjé y D<sup>a</sup> Catalina Roguer y Peracaulé tenía por objeto la celebración del matrimonio de los mismos, para lo cual se han publicado los correspondientes edictos y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal, acordó proceder a la celebración del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos, primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de la ley provisional de Matrimonios. A los continuos, el Sr Juez municipal interrogó a Dn Miguel Fontanella y Mitjé con la siguiente fórmula: ¿queréis por esposa a D<sup>a</sup> Catalina Roguer y Peracaulé?; y el interrogado contestó en alta clara e inteligible voz: Si quiero. Seguidamente, preguntó a D<sup>a</sup> Catalina Roguer y Peracaulé: ¿queréis por esposo a Dn Miguel Fontanella y Mitjé?; la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Entonces, el Sr Juez municipal, dirigiéndose a los dos, pronunció las siguientes palabras: Quedáis unidos en matrimonio perpetuo e indisoluble.

Inmediatamente, el Secretario, leyó los artículos del capítulo quinto, sección primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr Juez terminado el acto, y mandando que se procediera a extender la correspondiente acta en el Registro civil de este Juzgado.

Los contrayentes manifestaron que habían celebrado matrimonio religioso el día ocho de Agosto del proximo pasado



año en la Parroquia de Moncalpi.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad, designados por los contrayentes Du Salvador Soler, natural del pueblo de Moncalpi, Distrito municipal de Casvet de Adri, mayor de edad, casado, carrabero, domiciliado en el referido pueblo de su naturaleza y Du Salvo Bell-lloch natural del citado pueblo de Moncalpi, mayor de edad, casado, labrador domiciliado en el referido pueblo de su naturaleza.

Estendida inmediatamente la presente ceta, se legó íntegramente a las personas que deban suscribirla, y se les invitó además a que la llevasen por sí mismas, si lo deseaban, sin que ninguno lo hubiese hecho estampándose en ella el sello del Juzgado municipal y firmandola el Sr Juez, los conyuges y los testigos, excepto Du Catalina Loguer, Du Salvador Soler y Du Salvo Bell-lloch que dijeron no saber firmar, por quienes lo hicieron a su ruego Du Narciso Fontanella, y de todo ello certifico. (maná y de Maria Peradalle natural del pueblo de Flore hoy difunta).

El Juez municipal

Narciso Barach



Los conyuges

Miguel Fontanella

Por Catalina Loguer que así  
cabe escrito por ella  
Narciso Fontanella

Los testigos

Por Salvador Soler

Salvo Bellloch

Miguel Loguer



El Secretario

Narciso Loguer





En el Juzgado municipal de Carret de Adri a cuatro de  
 Noviembre de mil ochocientos setenta y tres siendo los Jueces  
 de la mariana ante Dn Larcio Bassals, Juez municipal y Dn  
 Larcio Soguer, Secretario, comparecieron: Dn Francisco Rebllach  
 y Basals, natural del pueblo de Moncalp, termino municipal  
 de Carret de Adri, provincia de Gerona, habiendose inserto su  
 nacimiento en el Registro parroquial del pueblo de Moncalp  
 en siete de febrero de mil ochocientos ~~cuarenta~~ cuarenta y seis  
 de veinte y siete años de edad, coltero labrador, domiciliado en  
 el referido pueblo de su naturalidad numero 25 segun cedula de  
 empadronamiento que existe, hijo legitimo de Dn Fulvio Rebllach  
 natural de Porqueras termino municipal del mismo nombre pro-  
 vincia de Gerona, casado, labrador, domiciliado en el sobrestado pue-  
 blo de Moncalp y de D<sup>a</sup> Maria Bassals natural de la villa de Olot  
 termino municipal del mismo nombre provincia de Gerona casa-  
 da, domiciliada en el referido pueblo de Moncalp, dedicada a las  
 ocupaciones propias de su sexo, nieta por la linea paterna de  
 Dn Jose Rebllach natural del citado pueblo de Moncalp hoy di-  
 funto y de D<sup>a</sup> Catalina Marqués natural del sobrestado pue-  
 blo de Porqueras hoy difunto, y por la linea materna de Dn Mi-  
 guel Bassals natural de la mencionada villa de Olot y de D<sup>a</sup> Maria  
 Juiell tambien natural de Olot ambos hoy difuntos.

D<sup>a</sup> Rosa Gelado y Penacaula natural del mencionado pueblo de  
 Moncalp, habiendose inserto su nacimiento en el Registro parro-  
 quial del pueblo de Moncalp en veinte y ocho Noviembre de mil  
 ochocientos cuarenta y ocho, de veinte y seis años de edad, coltera  
 dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, domiciliada en el  
 ya repetido pueblo de Moncalp segun cedula de empadronamien-  
 to que existe, hija legitima de Dn Pedro Gelado natural de Carret  
 de Adri distrito municipal del mismo nombre, provincia de Gerona  
 hoy difunto y de D<sup>a</sup> Maria Penacaula natural del pueblo de Adri  
 distrito municipal de Carret de Adri provincia de Gerona domi-  
 ciliada en el sobre mencionado pueblo de Moncalp, dedicada  
 a las ocupaciones propias de su sexo, nieta por la linea  
 paterna de Dn Ramon Gelado y de D<sup>a</sup> Cristina Pigem ambos  
 naturales del mencionado pueblo de Carret de Adri, hoy difuntos

27  
 Du Fran<sup>co</sup>  
 Rebllach y Basals  
 D<sup>a</sup> Rosa Gelado  
 y Penacaula



y por la línea materna de D<sup>na</sup> Estre Peracaula natural de Pro-  
calorba distrito municipal de Guaret de Añi provincia de Gerona  
y de D<sup>ca</sup> Rosa Martineria natural de la Barroca distrito mu-  
nicipal de su Señoría de Alemania provincia de Gerona ambos  
de punto.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los ex-  
ponedores D<sup>n</sup> Francisco Nethloch y Basols y D<sup>ca</sup> Rosa Gelado y  
Peracaula tenía por objeto la celebración del matrimonio de los  
mismos, para el cual se han publicado los correspondientes  
edictos y se ha formado el oportuno expediente, donde constan  
todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley  
exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia  
de impedimento legal acordó proceder a la celebración del re-  
ferido matrimonio.

Al efecto, el secretario leyó los artículos primero, segundo, cuar-  
to, quinto y sexto de la ley provisional de matrimonio.

Acto continuo, el Sr. Juez municipal interrogó a D<sup>n</sup> Fran-  
cisco Nethloch y Basols con la siguiente fórmula: ¿Queréis  
por esposa a D<sup>ca</sup> Rosa Gelado y Peracaula? y el interrogado  
contestó en alta clara e inteligible voz: Si quiero. Seguida-  
mente, preguntó a D<sup>ca</sup> Rosa Gelado y Peracaula: ¿Queréis por  
esposo a D<sup>n</sup> Francisco Nethloch y Basols? la cual, de igual  
manera, contestó: Si quiero.

Entonces, el Sr. Juez municipal, dirigiéndose a los dos, pro-  
nunció las siguientes palabras: Quedáis unidos en matrimonio  
perpetuo e indisoluble.

Inmediatamente, el secretario <sup>leyó</sup> los artículos del capítulo quinto, sección  
primera de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez termi-  
nado el acto de la celebración del matrimonio y mandando que  
se procediese a extender la correspondiente acta en el Registro ci-  
vil de este Juzgado.

Los contrayentes manifestaron que habían celebrado matrimo-  
nio religioso el día veinte y uno de Noviembre del próximo pasa-  
do año de mil ochocientos setenta y dos.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad,  
designados por los contrayentes D<sup>n</sup> Juan Brunet natural del pueblo de  
Moncalpe referido, casado, labrador, domiciliado en el referido pueblo de su





naturaliza, y Don Juan Bosch natural del estado pueblo de Hon-  
cala, casado labrador domiciliado en el estado pueblo de su natura-  
leza.

Lehendakua inmediatamente la presente acta se leyó integramen-  
te a las personas que deben suscribirlo, y se les envió además a  
que la leyeran por si mismos, si lo deseaban sin que ninguno  
lo hubiese hecho estampándose en ella el sello del Ayuntamiento  
municipal y firmándose el Sr. Puz, los conyuges y los testigos,  
excepto D. Rosa Zelada y Peracauli, Don Juan Brunet y Don  
Juan Bosch que dijeron no saber firmar por quienes lo  
hicieron a su ruego D. Ramon Izquierdo de que certifica: P. Lo  
fchado no vale

El Puz municipal  
Narciso Bassols  
~~2000~~

Los conyuges  
Juan ~~Bell~~ ~~Ward~~ ~~Barreda~~  
Por Rosa Zelada y Peracauli



Los testigos  
Por Juan Brunet y Juan  
Bosch.  
Ramon Izquierdo

Ramon Izquierdo

El Secretario  
Narciso Izquierdo



18  
D. Pedro Bosch  
y Casals  
D. Josep Vives  
y Fabrega

En el Juzgado municipal de Canet de Adri a treinta  
de Diciembre mil ochocientos setenta y tres siendo las nueve de  
la mañana, ante Dn. Lanceso Bassals, Juez municipal y Dn.  
Lanceso Arguer, Serio, comparecieron: Dn. Pedro Boschsaume  
y Casals, natural del pueblo de Adri termino municipal de  
Canet de Adri, provincia de Gerona, habiendose inscrito su na-  
cimiento en el Registro parroquial del pueblo de Adri en doce  
de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis de veinte y siete años  
de edad, colero comerciante, domiciliado en el referido pueblo  
de su naturaleza segun cedula de empadronamiento que es, hijo  
legitimo de Dn. Juan Boschsaume natural del pueblo de  
Llora distrito municipal de San Martin de Alemanas provincia de Gerona  
casado, comerciante, domiciliado en el sobrecitado pueblo de Adri, n.º 20  
y de D.ª Josefa Casals natural de San Miguel de Gualpuzgosa termino  
municipal del mismo nombre provincia de Gerona casado, do-  
miciliado en el de su marido, dedicado a las ocupaciones propias  
de su sexo, nieto por la linea paterna de Dn. Pablo Boschsaume natu-  
ral del referido pueblo de Llora hoy difunto, y de D.ª Maria Culler  
natural de Granollers de Rocacorba distrito municipal de San Martin  
de Alemanas sobrecitado hoy difunto, y por la linea materna de Dn.  
Juan Casals natural de Nequi distrito municipal del mismo nom-  
bre provincia de Gerona hoy difunto, y D.ª Teresa Casellas natural  
del pueblo de Vist distrito municipal de Canet de Adri provincia  
de Gerona hoy difunta.

D.ª Rosa (Ros) Vives y Fabrega natural de la ciudad de Gerona  
habiendose inscrito su nacimiento en el Registro parroquial de la  
St. Iglesia Catedral de Gerona en dos de Abril de mil ochocientos  
cuarenta y nueve de veinte y cuatro años de edad, viuda, dedicada  
a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el sobrecita-  
do pueblo de Adri n.º cincuenta y cuatro, segun cedula de empadro-  
namiento que es, hija legitima de Dn. Juan Vives natural  
del pueblo de Rocacorba distrito municipal de Canet de Adri pro-  
vincia de Gerona, casado propietario domiciliado en el referido  
pueblo de Adri n.º cincuenta y cuatro, y de D.ª Josefa Fabrega na-  
tural del sobrecitado pueblo de Adri casado, dedicada a las ocupa-



6  
ciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido, hecha  
por la línea materna de Dn Salvador Nives natural del pueblo de  
Novecastro referido hoy difunto, y de D. Rosa Much natural del  
pueblo de la Barroca distrito municipal de su Obispo de Lleida  
su provincia de Gerona hoy difunto, y por la línea materna de Dn  
Juan Fabrega natural del pueblo de Adri referido hoy difunto y  
de D. Rosa Xipre natural de su Julian de Namsis distrito mu-  
nicipal del mismo nombre provincia de Gerona hoy difunto.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los expro-  
sados Dn Pedro Boschis como y D. Rosa Nives hecia por objeto la  
celebracion del matrimonio de los mismo para el cual se han  
publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportu-  
no expediente, donde constan todas las diligencias preliminares  
y los documentos que la ley exige, y resultando no haberse pre-  
sentado ninguna denuncia de impedimento legal cuando pro-  
ceder a la celebracion del referido matrimonio. P

Los contrayentes manifestaron que habian celebrado matri-  
monio religioso el dia trece de Diciembre del corriente mes en el  
pueblo de Adri.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de  
edad, designados por los contrayentes Dn Jusep Puig natural  
del pueblo de Novecastro termino municipal de Canet de Adri  
provincia de Gerona, casado, su hermano, domiciliado en el pueblo de su  
nataleza y Dn Jose Rogues natural del pueblo de Adri, ter-  
mino municipal de Canet de Adri, provincia de Gerona, casado  
labrador, domiciliado en el pueblo de su nataleza.

Extenida inmediatamente la presente acta, se leyó integramen-  
te a las personas que deben suscribirla, y se les invitó ademas  
a que la leyeran por si mismas, si lo deseaban, sin que nin-  
guno lo hubiere hecho estampándose en ella el sello del Juzgado  
municipal y firmandola el Sr. Juez, los conyuges y los testigos, ex-  
cepto D. Rosa Nives y Fabrega que dijo no saber firmar, por quien  
lo hizo a su ruego, Dn Jusep Puig y de todo ello certifica = el  
alcalde Rosa no vale =

El Juez municipal  
Marcio Bassoli

Los testigos  
Jusep Puig

Los conyuges.  
Pedro Boschis  
por Rosa Nives y Fabrega  
Jusep Puig

José Rogues

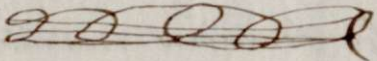
[Signature]

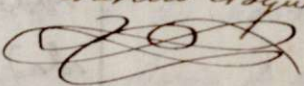




1º Se ha de añadir a la ceta antecedente despues del apartado primero de la segunda llana los apartados que por equivocacion se omitieron = Hecho continuo el Sr Juez municipal interrogó a 'Dn Pedro Bonacome y Casals con la siguiente formula: 'Quereis por esposa a 'D: Rosa Urbes y Fabrega?'; y el interrogado contestó en alto, clara e inteligible voz. Si quiero. Seguidamente preguntó a 'D: Rosa Urbes y Fabrega: 'Quereis por esposo a 'D. Pedro Bonacome y Casals?'; la cual de igual manera, contestó: Si quiero. Incontinenti, el Sr Juez municipal, dirigiendose a 'los dos, pronunció las siguientes palabras. Seedais unidos en matrimonio perpetuo e indisoluble.

Inmediatamente el Sr Juez legó los artículos del capítulo quinto, sección primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr Juez hermismado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese a estender la correspondiente ceta en el Registro civil de este Juzgado = vale

El Juez municipal  
Francisco Casals  


Daricio Seguertero  




Visita do





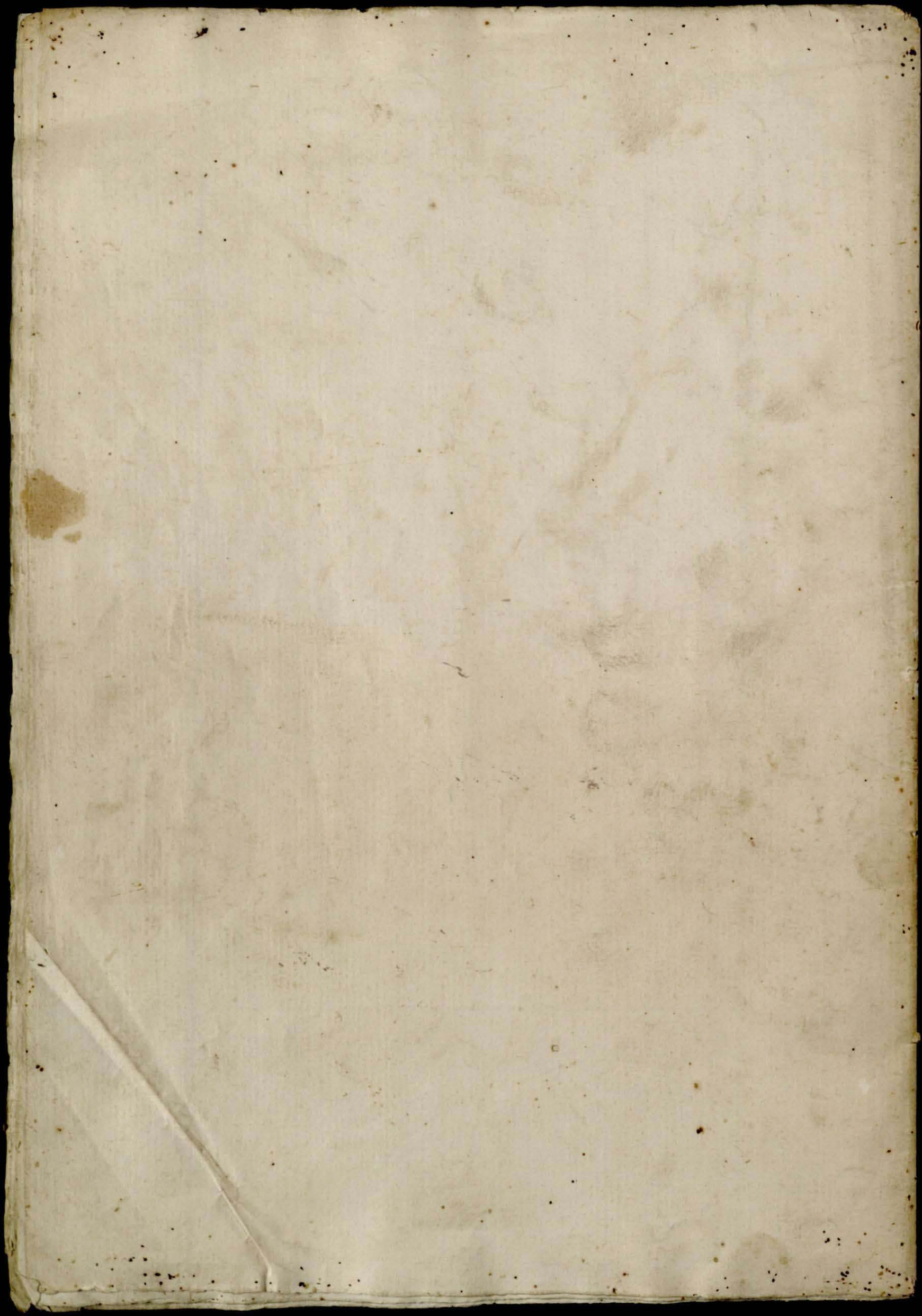


Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The characters are faint and difficult to decipher, but appear to be arranged in two lines.



Small handwritten mark or character on the left edge of the page.







Libro registro de Ciudadanía

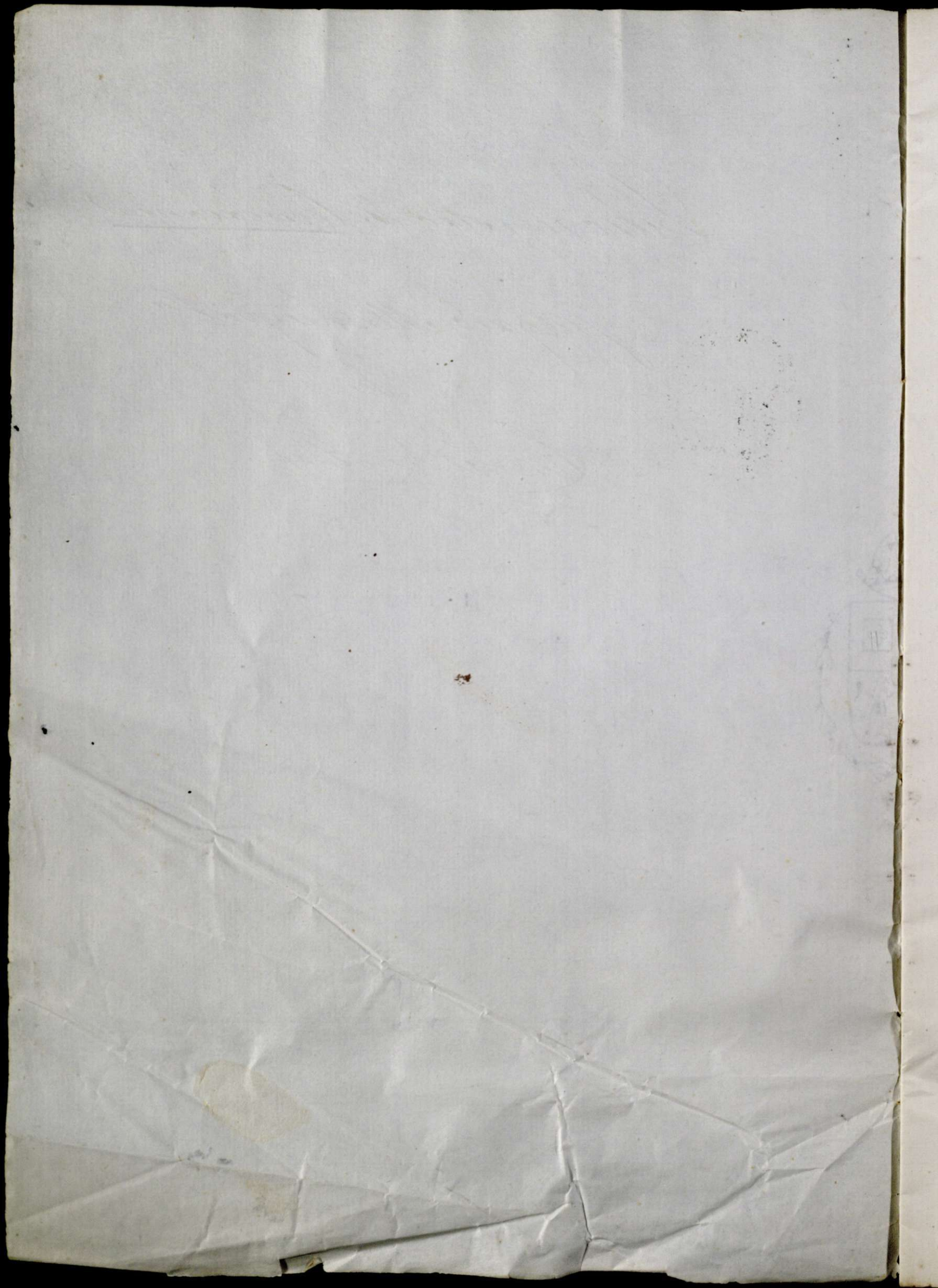
Jurado Municipal

de

Sancti Spiritus











1

Libro registro de Ciudadanía  
del pueblo de Canet de Abi, que  
se abre por duplicado en esta fe-  
cha. Contiene ocho folios, sellados  
con el sello de este jurgado.

Ploria 6 de Mayo de 1871.

Junta Comunal



